



Observaciones de la unidad de igualdad de género al informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de Andalucía, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula el citado Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género, expedido por la Secretaría General de Economía, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de Andalucía, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), cofinanciadas por el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, para su posterior traslado al mismo órgano, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, con objeto de garantizar el impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del Proyecto de Orden, **la Unidad de Igualdad de Género no se muestra conforme con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación** del





impacto de género, remitido por la Secretaría General antes mencionada, en relación con la pertinencia de la norma.

En dicho informe se dice que el objeto de este proyecto de orden “[...] es aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo del comercio exterior y la internacionalización de Andalucía, por parte de la Agencia TRADE”. En base a ello, asimismo se sostiene que “[...] esta Orden no es pertinente al género, puesto que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres, ni afectan los roles de género al acceso a las subvenciones que se gestionan mediante esta Orden”.

En el caso que nos ocupa, no puede afirmarse que estemos, *stricto sensu*, ante una norma de naturaleza instrumental, toda vez que establece como criterio formal, las bases reguladoras a las que han de atenerse las distintas subvenciones que se aprueben con cargo a los sucesivos presupuestos en el periodo considerado. Ahora bien, contradiciendo lo que se expresa en la memoria remitida por la Secretaría General de Economía, las subvenciones que se gestionan mediante la presente Orden sí pueden afectar a los papeles que desempeñan hombres y mujeres, lo que suele suceder cuando de la disposición de recursos económicos se trata. Debe entenderse que no es lo mismo, dada la situación de desventaja de la que parte la mujer, que una subvención le sea concedida a una empresa societaria o unipersonal dirigida por mujeres que a otra dirigida por hombres.

En conclusión, y dado que el objeto de la norma y su contenido afectan a la situación y posición social de las personas, en función de cómo se distribuyan los recursos públicos, el proyecto de Orden se considera **pertinente**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Tanto el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, como la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.2, disponen la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3, el citado artículo ordena que dicho informe vaya acompañado de indicadores pertinentes en relación con el género, los cuales nos permitan estudiar la situación real existente y valorar si lo previsto en el proyecto de la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.



En este informe de impacto la Secretaría General de Economía no proporciona datos relevantes que permitan identificar la situación de partida de hombres y mujeres a quienes la norma va a afectar. De hecho, esta falta de estudio condiciona, sin duda, la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación en torno a la pertinencia del proyecto normativo.

Es claro que no se analizó este asunto utilizando, dicho metafóricamente, unas “gafas de género”. Si así se hubiera hecho, se habría comprobado cómo el número de empresas dirigidas por mujeres en Andalucía es minoritario, por lo que, puesto que se ha de cumplir con las leyes vigentes en materia de igualdad, la labor de la Administración de la Junta de Andalucía debe dirigirse no sólo a promover un mayor acceso de la mujer al mundo empresarial, sino a consolidar a aquellas empresas que al presente están dirigidas por mujeres.

Esto debe ser así también porque el desempleo castiga en mayor medida a las mujeres y la creación de su propia empresa es una manera social y personalmente útil de escapar de él. A este respecto, vemos lo que dice el informe emitido por la Junta de Andalucía que sirve de apoyo a los presupuestos del ejercicio:

“En cuanto al desempleo, en 2022, la tasa femenina en Andalucía se sitúa en el 22,6%, 7,8 puntos porcentuales por encima de la nacional del 14,8%. Por su parte, para los hombres, las tasas andaluza y nacional son, respectivamente, del 15,9% y 11,3%, esto es 4,6 puntos mayor en Andalucía. En el periodo 2012-2022, la brecha de género en la tasa de desempleo ha aumentado 4,6 puntos en Andalucía si bien en ambos sexos esta tasa es bastante menor al final del periodo, cayendo 17,5 puntos porcentuales en hombres y 12,9 puntos en mujeres. Si se analiza por grupo de edad, en Andalucía, el grupo de edad de jóvenes (16 a 29 años) de ambos sexos experimenta la tasa de desempleo más alta en 2022, del 32,3% para mujeres y del 27% para hombres. Por su parte, en el periodo 2014-2022, ha disminuido considerablemente la población joven (entre 16 y 34 años) que ni trabaja ni se encuentra estudiando: baja 11,9 puntos entre los hombres y 13,2 entre las mujeres en Andalucía, observándose que se encuentran en esta situación un 16,3% de los hombres y un 18,9% de las mujeres”.

Además, en el aludido informe, se añade lo siguiente referido a nuestra comunidad autónoma:

“En el desarrollo de la carrera profesional, se siguen observando diversas limitaciones relacionadas con el género que impiden que dicho desarrollo se lleve a cabo de forma igualitaria. Por ejemplo, solo un 47,8% de quienes desempeñan ocupaciones que requieren alta y media cualificación son mujeres. En el autoempleo, pese a estar disminuyendo la distancia entre mujeres y hombres, éstas solo representaban el 34,7% de quienes se encuentran afiliados al RETA en 2022, y son solo el 31,9% del total de las personas empleadoras”.

Al respecto, seleccionamos la siguiente tabla que revela que la situación de las mujeres como empresarias aún está lejos del óptimo, por la desproporción entre los sexos.



Personas empresarias por sexo.

Sexo	Territorio	
	Andalucía	España
Ambos sexos	374.517	2.016.318
Hombres	235.991	1.274.489
Mujeres	138.526	741.829

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Año 2023.

Si además añadimos el dato del tamaño de las empresas dirigidas por mujeres y la naturaleza de los sectores en las que las mismas se insertan, se constata que las empresas dirigidas por mujeres son de menor tamaño y están menos implantadas en los sectores tecnológicos y en aquellos mayor rentabilidad.

Para completar lo dicho, en el informe elaborado por la propia Junta de Andalucía se expresa que “En 2019, 367 empresas *spin-off* (empresas que se crean a partir de tecnologías o conocimientos generados en la universidad, originadas en el entorno universitario, fundadas con participación de personal universitario y/o con el apoyo de la institución académica matriz, que mantienen, al menos en sus primeras etapas, relaciones estrechas con la institución académica de origen) creadas en los últimos 5 años estaban operativas a 31/12, y en 78 de ellas participaban las mujeres en el equipo promotor, **lo que equivale a 1 de cada 5** (el 21,3% del total)”.

En cuanto a los datos sobre emprendimiento en España, estos no son tampoco alentadores.

■ % Mujeres & Hombres que emprende en España por año



ElReferente

ecosistemaStartup

En el gráfico precedente, extrapolable a nuestra autonomía, se aprecia cómo la brecha de emprendimiento entre mujeres y hombres es muy elevada e, incluso, ha crecido en los dos últimos años constatados (Informe “Mujeres e innovación” de 2022, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología).



Según *Indermit Gill*, Economista Jefe del Banco Mundial, "las mujeres tienen el poder de dar un impulso a la tambaleante economía mundial." Pero eso solo ocurrirá si podemos acelerar las reformas políticas y de otro tipo necesarias para eliminar los numerosos obstáculos a su progreso, según afirmó *Gill* en la presentación del informe del Banco Mundial "Mujeres, empresas y la ley 2024", a principios del presente año.

El avance de la mujeres en el trabajo es bueno para ambos sexos. Cerrar las brechas de género en ámbitos como el empleo y la iniciativa empresarial, podría aumentar el producto bruto interno mundial en un 20 %, según cálculos del Banco Mundial. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer, pues, al ritmo actual, podrían necesitarse 134 años, lo que equivale a unas cinco generaciones, para alcanzar la paridad de género en todo el mundo.

Es perentorio, pues, que Andalucía no se quede atrás, no sólo porque el trabajo por la igualdad sea un bien en sí mismo, sino porque el beneficio de la incorporación de la mujer al emprendimiento (asimismo el mantenimiento de las empresas dirigidas por ellas) puede ser la clave para el logro de un franco incremento de la prosperidad de Andalucía.

Veremos en la siguiente descripción el nivel de acceso de la mujer a puestos de dirección.



Para revertir la situación descrita en este último gráfico es necesario arbitrar medidas que favorezcan el acceso de la mujer a los consejos de administración y, sobre todo, remover los obstáculos que impiden o dificultan la llegada de la mujer a la propiedad o la dirección de las empresas.

Asimismo, en el informe de evaluación se dice que "[...] con el fin de lograr nuevas actitudes y compromisos en las metodologías empleadas en la producción que permitan la consecución de una información estadística y geoespacial con enfoque de género, se han incluido medidas



específicas en el terreno organizativo para sensibilizar a los organismos productores de datos sobre la importancia de incorporar esta perspectiva en el diseño metodológico de las actividades y la posterior producción de dicho tipo de información”. Ello significa que en la producción estadística se va a procurar la desagregación por género de los datos.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas con el fin de eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En este sentido, en el párrafo segundo de la página 3 del preámbulo se puede leer lo siguiente: “En la elaboración de la presente Orden, de conformidad con el mandato de transversalidad recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se han tenido en cuenta los principios sobre igualdad de género contenidos en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. La anterior afirmación es contradictoria con la falta de sensibilidad de género que se observa en el proyecto normativo: no se hace referencia a la situación de partida de hombres y mujeres, se ignoran las brechas de género existentes, hay una falta de análisis de las desigualdades, etc.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, citada, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

De acuerdo con ello, en el proyecto de Decreto que aquí se informa no se recogen medidas necesarias para promover la igualdad.

Estas medidas podrían ser tanto de difusión de la información sobre la existencia de las subvenciones que se vayan aprobando, como de allanar procedimientos y trámites, pues estas medidas pueden ser positivas para igualar el acceso de mujeres y hombres a dichas ayudas. En ambos casos sería conveniente recoger estas prevenciones en la norma. La razón de ser de las dos estriba en el hecho comprobado de que las empresas dirigidas por mujeres cuentan con menor potencial, suelen ser pequeñas empresas de escaso capital y con mayores dificultades



para obtener crédito, pero con menores posibilidades, por falta de tiempo y recursos personales, de tener conocimiento de la ayudas públicas de las que se podrían beneficiar, así como para cumplir con los trámites que comportan.

Por otro lado, la medida sobre la desagregación de la variable sexo no debería ser una recomendación, tal y como parece ser la voluntad de la norma, sino una obligación recogida en el texto, salvo que hubiera algún inconveniente legal.

Por fin, la norma podría incluir el mandato de que en la concreción de cada subvención se tuvieran en cuenta la situación de desigualdad y las brechas de género existentes en el seno de los colectivos a las que cada una de ellas vaya dirigidas, con el fin de que se arbitren las medidas compensatorias adecuadas al caso.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y con arreglo a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Habiendo revisado el texto del proyecto de orden, se constata, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo en toda su extensión. No obstante, hay que realizar las siguientes recomendaciones:

UBICACIÓN	USO DE LENGUAJE NO INCLUSIVO	USO DEL LENGUAJE RECOMENDADO
Anexo, artº 4, punto 8, pág. 8.	“ [...] los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención [...]”.	“ [...] los tributos son gasto subvencionable cuando la empresa o persona beneficiarias de la subvención [...]”.
Anexo, artº 14, punto 3, pág. 13.	“El plazo mencionado [...] a petición del interesado [...]”.	“El plazo mencionado [...] a petición de la empresa o persona interesadas [...]”.
Anexo, artº 14, punto 3, misma página.	“[...] tanto a petición de los interesados [...]”.	“[...] tanto a petición de las empresas o personas interesadas [...]”.
Anexo, artº 19, punto 1 h), página15.	“La indicación al beneficiario de su inclusión en la lista de beneficiarios [...]”.	“La indicación a la persona beneficiaria de su inclusión en la lista de personas beneficiarias [...]”.



Cuadro resumen, epígrafe 4, subepígrafe 4. a) 1º, segunda línea tras el título.	“Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las siguientes personas o entidades [...]”.	“Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes personas o entidades [...]”.
Cuadro resumen, epígrafe 4, subepígrafe 4. a) 2º, c), página 24	“Los beneficiarios deberán cumplir [...]”.	“Las personas beneficiarias deberán cumplir [...]”.
Cuadro resumen, epígrafe 5, subepígrafe 5. d) , página 26.	“Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados por el beneficiario con anterioridad [...]” .	“Los gastos subvencionables deberán haber sido realizados por la persona beneficiaria con anterioridad [...]” .

Es todo lo que cabe considerar en torno al proyecto de orden presentado.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de la disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Fdo.: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.